REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

2019

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]";*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la*

responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27 indica: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";*

"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al*

servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(..)";

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayuda económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a las

asignaciones y rentas percibidas del Estado, determina: *"Las universidades politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior; 2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos; 3. Destinar los recursos recibidos al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos; 4.Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula; 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de beca del gobierno; y, 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas,*

las que serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES";

Que, el artículo 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, en lo que se refiere a la asignación de recursos de su presupuesto, determina: *"Consejo Superior Universitario asignará obligatoriamente en el presupuesto, recursos por concepto de ayudas económicas para al menos el diez por ciento (10%) de sus estudiantes regulares, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

La Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil realizará la planificación, control, evaluación e información ante el Honorable Consejo Universitario.

Las ayudas económicas para estudios de tercer nivel son aquellas que la Universidad concede

a los estudiantes de grado, en cualquiera de las carreras que oferte la Universidad."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso

educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por*

lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución";

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios*

asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-10 N. 146-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, el Consejo de Educación Superior, resolvió validar el Estatuto de la Universidad de Guayaquil;

Que, el segundo inciso del artículo 132 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, en lo que refiere al principio de pertinencia, dispone: *"La pertinencia implica la articulación de los adores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad";*

Que, el literal p) del artículo 142 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *"Son derechos de los estudiantes "El acceso a los servicios y programas de bienestar estudiantil para el ejercicio de deberes y derechos, que*

coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida y cultura universitaria";

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone que en el plazo de 120 días, el Consejo Superior Universitario, expedirá el Reglamento General de Bienestar Estudiantil;

Que, la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil es el Consejo Superior Universitario, que es un órgano de cogobierno presidido por el Rector que es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el estatuto de la Universidad de Guayaquil resuelve expedir el: **REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS.

Art.1.-Objeto.- El presente reglamento regula la Unidad de Bienestar Estudiantil, destinada a promover y ejecutar la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y el ejercicio de derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, generando condiciones favorables que les permitan gozar de una convivencia universitaria sana, saludable e incluyente.

Art.2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio por parte de instancias administrativas y académicas; y, por los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y los estudiantes de la Universidad de Guayaquil.

Art.3.- Objetivo general.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y planes en favor de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, con el propósito de aportar a su formación, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria y el desarrollo de una cultura democrática.

de los estudiantes desde un enfoque de derechos, género e inclusión.

CAPITULO II
GENERALIDADES

Art. 4.- La Unidad de Bienestar Estudiantil.- El presente Reglamento General, se enmarca dentro del Estatuto vigente, las normativas internas de la Universidad de Guayaquil, y de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, y Reglamento General de la LOES para establecer la conformación de la Unidad de Bienestar Estudiantil, sus fines, estructura y funcionamiento, están determinados en el presente Reglamento.

Art. 5.- Misión. - La Unidad de Bienestar Estudiantil, desarrollará políticas, que se concreten en programas y servicios para toda la Comunidad Universitaria, tendientes a crear condiciones de igualdad y equidad, favorecer el rendimiento académico y la formación integral; y, promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los mismos.

Art. 6.- Visión.-. Brindar de manera permanente, a través de servicios asistenciales, proyectos y programas, que contribuyan con el desarrollo institucional y social de sus actores, basándose en los principio y valores establecidos en las normativas internas de la Universidad de Guayaquil, en el sentido de elevar la calidad de vida, la formación integral y la convivencia intercultural, de la Comunidad Universitaria.

Art. 7.- Políticas.- Son políticas de la Unidad de Bienestar Estudiantil las siguientes:

a) Organizar, planificar y ejecutar programas de bienestar, manteniendo una adecuada coordinación entre las dependencias administrativas y académicas de la Universidad;

b) Apoyar la formación integral de los estudiantes, mediante el desarrollo de su salud física, psicológica y sexual, el fomento de valores éticos y humanísticos, la aplicación de enfoque de derechos, género e inclusión social que permita desarrollar la responsabilidad social de los estudiantes.

c) Realizar estudios de evaluación socio-económica de los estudiantes, con el apoyo de las Facultades y de sus Centros de Investigación y Excelencia;

d) Fomentar la participación de la comunidad estudiantil en actividades deportivas, culturales y sociales;

e) Construir una comunidad y fortalecerla, las actividades que se programen forman parte de los planes de estudio, con oportunidades para todos los estudiantes de la Universidad en igualdad de condiciones;

f) Proponer convenios de coordinación y cooperación institucional e interinstitucional en el ámbito del Bienestar Estudiantil;

g) Promover acciones para la igualdad y equidad de género, la inclusión social y la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, según la definición constitucional, en procura de una universidad más incluyente;

h) La cultura de convivencia pacífica para lograr la armonía entre la Comunidad Universitaria;

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA

Art. 8.- De la Unidad. - La Unidad de Bienestar Estudiantil es parte del órgano de gestión o gobierno de la Universidad de Guayaquil, cuya competencia la tiene la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil y su correspondiente Coordinación de Bienestar Estudiantil.

La Estructura orgánica funcional es la siguiente:

a) Dirección de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.
b) Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.
c) Coordinador de Protección Social y Bienestar Estudiantil.
d) Jefatura de Salud Estudiantil:
d.1 Medicina General
d.2 Psicología
d.3 Odontología
d.4 Enfermería

d.5. Estadística
d.6. Bares y comedores (alimentación)

e) Jefatura de Consejería Académica.
e.1 Asesoría Legal
e.2 Mediación
e.3 Trabajo Social
e.4 Derechos Humanos
e.5 Asesoría Académica y Orientación Vocacional
e.6 Actividades Extracurriculares.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Art. 9- De la Coordinación de Protección Social y Bienestar Estudiantil.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil, las siguientes:

a) Gestionar la ejecución de políticas, planes y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad;
b) Supervisar la atención de servicios asistenciales a los estudiantes de la institución;

c) Asesorar al Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil sobre proyectos que impulsen una política de prevención y Educación en Salud de los estudiantes;

d) Regular y supervisar las condiciones higiénico-sanitarias y nutricionales en los bares y comedores de la universidad, legalmente establecidas;

e) Gestionar el mantenimiento y reparación de equipos médicos y odontológicos de las unidades satélites de Bienestar Estudiantil;

f) Gestionar directrices, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de acosos, delitos sexuales y violencia de género;

g) Adoptar las estrategias y acciones orientadas para que el estudiante tenga conocimiento sobre sus derechos, obligaciones y servicios universitarios, especialmente los académicos, y garantizar el establecimiento de los medios idóneos que permitan su ejecución;

h) Coordinar y supervisar el correcto y eficiente funcionamiento del seguro estudiantil.

i) Supervisar y dar seguimiento a la entrega de la credencial del seguro estudiantil y del carnet institucional para los estudiantes;

j) Promover e impulsar actividades extracurriculares de manera directa o coordinada con los organismos estudiantiles;

k) Supervisar los servicios de mediación de conflictos a la comunidad estudiantil;

l) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPITULO III

Art. 10.- Del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.- Es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, destinado a la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales, curriculares y extracurriculares que garanticen la integralidad de la formación de una cultura de identidad universitaria, la participación y acceso a la educación superior y al conocimiento sin discriminación, la comunicación, el

diálogo y la resolución de problemas acorde al ejercicio de deberes y derechos; y apoyos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios y fortalecimiento en su vida profesional, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo.

Art. 11.- Del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.- El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil de la Universidad se encuentra conformado de la siguiente manera, los mismos que contaran con voz y voto:

- El Vicerrector Académico o su delegado.
- El Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.
- Tres (3) Vicedecanos;
- Dos (2) representantes estudiantiles;
- Un (1) delegado por los docentes,

El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil podrá invitar al coordinador y a las jefaturas a fin a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, para asesorar los cuales tendrán derecho a voz, sin voto.

El Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil designara al Secretario del Consejo Consultivo.

Art. 12.- Del Quorum de instalación: El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, sesionará ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, por lo menos con 48 horas de anticipación, dicha convocatoria deberá contener el orden del día propuesto.

Se instalará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros con derecho al voto.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, sesionará de manera extraordinaria por convocatoria expresa del Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

Art. 13.- Designación de Vicedecanos.- Para el nombramiento de los Vicedecanos o Vicedecanas que

conformen el Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil se considerará la participación de todas las Facultades, para lo cual la delegación durará un año y será rotativa. El Comité de Decanos realizará un listado de Facultades y los subsiguientes años otras tres, hasta agotar el número de Facultades. Se volverán a repetir las delegaciones de las primeras una vez se hayan tenido representación todas las Facultades.

Art. 14.- Designación de los representantes estudiantiles.- Los representantes estudiantiles serán aquello que fueron elegidos para integrar el Consejo Superior Universitario, quienes podrán delegar a sus suplentes.

Art. 15.- Atribuciones y funciones del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, tiene las siguientes atribuciones:

a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de la Universidad;

b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;

c) Presentar Proyectos de normativa interna relativos al Vinculación con la Sociedad y al Bienestar Estudiantil, para conocimiento y decisión del Consejo Superior Universitario;

d) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas y culturales entre los estudiantes;

e) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades;

f) Proponer al Consejo Superior Universitario asignaciones presupuestarias para financiar estímulos a los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen

Académico y la normativa interna de la Universidad;

g) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación, seguimiento de graduados e inserción laboral;

h) Diseñar y evaluar la ejecución de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes en los ámbitos del ejercicio de los derechos y servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros, en el marco de las competencias del sistema de educación superior;

i) Propiciar y evaluar la implementación de políticas de inclusión económica y social de los estudiantes con programas de bolsas de trabajo, ayudas económicas que aseguren condiciones para el desarrollo de capacidades y potencialidades según principios de equidad y meritocracia;

j) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;

k) Propiciar la implementación de programas y proyectos con el fin de promover las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas;

l) Coordinar y promover con las Facultades y el departamento de arte, cultura y recreación, la participación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas como parte de su vida académica curricular y extracurricular, tanto a nivel nacional como internacional;

m) Desarrollar programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;

n) Establecer los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles en el plano académico, social, político, cultural y deportivo;

o) Implementar programas de mediación y resolución alternativas de conflictos, así como del Defensor Universitario con la finalidad de promover una cultura de paz y el ejercicio de los derechos y deberes del buen vivir universitario;

p) Promover el desarrollo de políticas y programas de seguimiento de graduados, que favorezcan el fortalecimiento de sus perfiles de egreso, la actualización y continuidad de sus estudios, inserción laboral, retroalimentación de los currículos, medición del impacto de su gestión profesional en la sociedad, entre otros; y,

q) Las que sean atribuidas al rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos

que rigen el sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO IV
JEFATURA DE CONSEJERÍA ACADÉMICA.

Art. 16.- De las atribuciones de la Jefatura de Consejería Académica.- Ésta Jefatura asume las siguientes atribuciones:

a) Gestionar planes y programas de consejería estudiantil;
b) Elaborar, asesorar y ejecutar proyectos y actividades que promuevan la orientación vocacional de los estudiantes;
c) Difusión de los Servicios de Bienestar Estudiantil, a través de charlas, talleres participativos, ferias/casas abiertas;
d) Informe socioeconómico y seguimiento para estudiantes de tercera matrícula, ayudas económicas, valoraciones especiales, anulación de registro para estudiantes pregrado y estudiantes con discapacidad;
e) Prestación de servicios para la atención, prevención y sensibilización de la violencia de género en la Universidad de Guayaquil;

f) Desarrollar y evaluar programas y proyectos, orientados a disminuir las desigualdades de género, así como la construcción de nuevas formas de comportamiento de la comunidad universitaria basadas en el respeto a los derechos humanos y el principio de igualdad;
g) Brindar servicio de mediación de conflictos a estudiantes de Bienestar Estudiantil con el debido proceso, en articulación con las unidades académicas;
h) Gestionar y planificar requerimiento y entrega de credenciales para los estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
i) Gestionar eventos extracurriculares con el fin de fomentar la integración cultural, deportiva, social y humanística en la Universidad de Guayaquil, con el fin de crear una conducta de convivencia armónica entre sus miembros;
j) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente

Art. 17.- De la Jefatura de Salud Estudiantil. - La Jefatura de Salud Estudiantil tiene las siguientes responsabilidades:

a) Brindar atención médica, psicológica y odontológica a la comunidad universitaria;
b) Desarrollar eventos que generen una cultura de salud preventiva sobre las enfermedades prevalentes en el medio, así como de la presentación de enfermedades emergentes y reemergentes en la comunidad Universitaria;
c) Regular y supervisar las condiciones higiénico-sanitaria y nutricionales en los bares y comedores de la Universidad, legalmente establecidas;
d) Supervisar la ejecución de un plan de acción de seguridad alimentaria a bares y comedores de la Universidad de Guayaquil, que se encuentren legalmente establecidas;
e) Desarrollar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de prevención de uso y consumo de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
f) Gestionar la adquisición y distribuir los implementos, fármacos e insumos médicos a las Unidades Académicas dentro y fuera del Campus Universitario;
g) Emitir y validar certificados médicos para los procesos de terceras matrículas, ayudas económicas, horario nocturno, anulación interna, exámenes y aptitud médico-laboral;

h) Atención y asesoría académica a estudiantes con discapacidad;
i) Socializar y coordinar la entrega de la credencial del Seguro de Salud y Accidentes Personales para los estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
j) Promover la realización de jornadas, ferias, casas abiertas y otros en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas; con el fin de generar conocimientos básicos de Salud Preventiva;
k) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Art. 18.- Coordinador de Protección Social y Bienestar Estudiantil.- Las atribuciones y responsabilidades de este proceso se detallan a continuación:

a) Gestionar la ejecución de políticas, planes y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad;
b) Supervisar la atención de servicios asistenciales a los estudiantes de la institución;
c) Asesorar al Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil sobre

proyectos que impulsen una política de prevención y Educación en Salud de los estudiantes;

d) Regular y supervisar las condiciones higiénico-sanitarias y nutricionales en los bares y comedores de la universidad, legalmente establecidas;

e) Gestionar el mantenimiento y reparación de equipos médicos y odontológicos de las unidades satélites de Bienestar Estudiantil;

f) Gestionar directrices, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de acosos, delitos sexuales y violencia de género;

g) Adoptar las estrategias y acciones orientadas para que el estudiante tenga conocimiento sobre sus derechos, obligaciones y servicios universitarios, especialmente los académicos, y garantizar el establecimiento de los medios idóneos que permitan su ejecución;

h) Coordinar y supervisar el correcto y eficiente funcionamiento del seguro estudiantil.

i) Supervisar y dar seguimiento a la entrega de la credencial del seguro estudiantil y del carnet institucional para los estudiantes;

j) Promover e impulsar actividades extracurriculares de manera directa o coordinada con los organismos estudiantiles;
k) Supervisar los servicios de mediación de conflictos a la comunidad estudiantil;
l) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga todas las disposiciones internas que se opongan a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el **"REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL"**, que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 19 de junio de 2019 mediante Resolución R-CIFI-UG-SE29-217-19-06-2019; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 11 realizada el 21 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO11-227-21-06-2019.

Guayaquil, 01 de julio de 2019

Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL